

VÍCTOR JESÚS PÉREZ MORALES	PEMV671225LLA	PEMV671225HDFRRC03
----------------------------	---------------	--------------------

NO SE LLEVARÁ A CABO LA PROPUESTA, EL CONSENSO NI LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES FEDERALES.

DEFICIENCIA EN LA PLANEACIÓN, EN EL CONSENSO, ASÍ COMO EN LA INTERVENCIÓN EN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES FEDERALES.

NO SE PODRÍA DEFINIR LA PARTICIPACIÓN NI LA COMPETENCIA DE LA PROFEPA EN LOS DIVERSOS FOROS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES FEDERALES.

NO SE OTORGARÍAN LOS DATOS O ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE OBTENGAN DE LAS DELEGACIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROFEPA.

DEFICIENCIA EN LA PLANEACIÓN, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE MAPAS POLÍTICOS GEOCRIMINALES, A EFECTO DE DETECTAR ZONAS CON MAYOR INCIDENCIA DE DELITOS.

NO SE PODRÍA CONVOCAR, INSTRUMENTAR Y CONDUCIR AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES FEDERALES A EFECTO DE DETECTAR E INVESTIGAR, ACTOS U OMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAÍS, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS AMBIENTALES FEDERALES.

IMPORTANTE:

1) Este documento es de carácter administrativo exclusivamente y no tiene efectos de nombramiento; 2) El operador del medio establecido por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública (SFP) deberá integrar un expediente por cada nombramiento que se haya hecho del conocimiento de la SFP en el que se contengan los documentos siguientes: 2.1 justificación técnica que sustente el ejercicio de la autorización y la acreditación de la excepcionalidad en la designación; 2.2 copia del nombramiento, y 2.3 formatos A34-V.6 del nombramiento hasta por 10 meses requerido y firmado por quien solicita el trámite; 3) la DGRH deberá mantener actualizada en Internet de manera histórica y desde la entrada en vigor de la LSPCAPF, la información de nombramientos por ocupación temporal, observándose las disposiciones legales y normativas en materia de datos personales. Asimismo, deberá registrar la información a través del sistema informático dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inicio del nombramiento. Este documento es para fines de emisión de nombramiento pero no tiene los efectos de éste.

ESPACIO PARA CONTROL INTERNO

*Quien autoriza y solicita el trámite de la ocupación temporal entiende y comprende que el nombramiento temporal de la persona designada sólo podrá autorizarse en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

La SFP sólo tomará conocimiento de los nombramientos temporales al amparo del artículo 34 de la LSPCAPF que se registren a través del sistema informático establecido en las disposiciones aplicables.

JUAN ALCALA INOCENCIO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DEL SISTEMA DE INGRESO

LIC. FRANCISCO JESÚS HERNÁNDEZ BARRIOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROFESIONALIZACIÓN